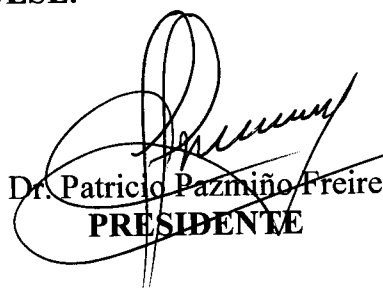




**Caso N.º 0548-11-EP**

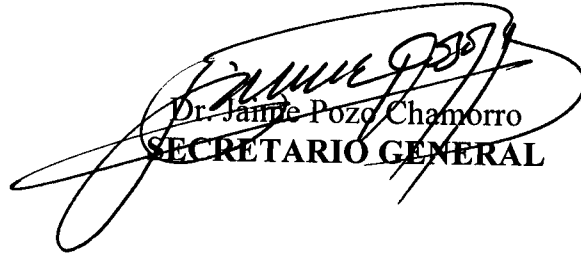
**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 28 de febrero de 2013 a las 12h20.- Vistos:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, así como de la normativa vigente aplicable al caso signado con el N.º 0548-11-EP, acción extraordinaria de protección propuesta por el doctor Edgar Samaniego Rojas, en calidad de rector de la Universidad Central del Ecuador, en contra de la sentencia del 07 de febrero de 2011 y otros dictados por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de acción de protección N.º 564-2010, el cual fue resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 24 de julio de 2012 por medio de la cual se negó la acción propuesta, agréguese al proceso el escrito presentado por el legitimado activo el 6 de agosto de 2012, que contiene el pedido de aclaración y ampliación a lo dictado por el Pleno del Organismo. En lo principal y en atención a lo solicitado, esta Corte hace las siguientes puntualizaciones: **1.-** De modo general, está claro que la ampliación procede si la sentencia no resolviera todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente y por su parte la aclaración tendrá lugar si el fallo fuere oscuro, ambiguo o abstracto; **2.-** En la presente causa, la sentencia dictada el 24 de julio de 2012, materia del pedido de aclaración ha sido desarrollada y dictada de manera clara y completa, ya que en cada uno de sus considerandos se reflejan notoriamente las razones de la decisión adoptada y que demuestran que se ha motivada debidamente la misma; **3.-** Por otra parte, se reitera que la acción extraordinaria de protección ampara los derechos de las personas para que no se presente una vulneración a los mismos, por lo que esta Corte no es competente para determinar las situaciones de legalidad que son conocidas por la autoridades jurisdiccionales ordinarias, las que dentro de sus competencias tienen que resolver en derecho este conflicto. Por lo antes expuesto, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República se niega la solicitud de ampliación y aclaración presentada y se estará a lo dispuesto en la sentencia N.º 243-12-SEP-CC del 24 de julio de 2012, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional. **NOTIFÍQUESE.**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces:



Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2013. Lo certifico.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

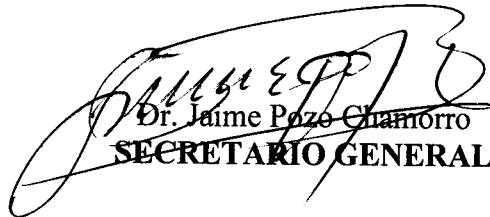
JPCH/ajs  
x.



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO No. 0548-11-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los trece días del mes de marzo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, a los señores Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador; Jorge Oswaldo Bolagay Tupiza; Procurador General del Estado; Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales Corte Provincial de Pichincha y Juez Segundo de lo Penal de Pichincha, mediante boletas depositadas en las casillas constitucionales 016; 201; 018; oficios 0692-CC-SG-NOT-2013 y 0693-CC-SG-NOT-2013, respectivamente, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/lcca